

Expediente: **5829/24**  
Carátula: **MAYER RODRIGO ALBERTO C/ MOLINA AMALIA YESSICA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**  
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**  
Fecha Depósito: **07/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
900000000000 - MOLINA , Amalia Yessica -DEMANDADO  
20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -  
20368393240 - MAYER, RODRIGO ALBERTO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5829/24



H106038356948

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

**JUICIO: MAYER RODRIGO ALBERTO c/ MOLINA AMALIA YESSICA s/ COBRO EJECUTIVO.-**  
**EXPTE N°5829/24.-**

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2025.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "MAYER RODRIGO ALBERTO c/ MOLINA AMALIA YESSICA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MAYER RODRIGO ALBERTO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MOLINA AMALIA YESSICA D.N.I. 30.357.053** por la suma de **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$595.455)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré sin protesto firmado por el demandado cuya copia se agregó en fecha 06/12/2024.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la

presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de presentación al cobro del pagaré (22/11/2024), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisoriamente al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

3) En virtud de la medida solicitada en el escrito de demanda, corresponde se trabase embargo hasta cubrir el importe de las sumas reclamadas, sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada que tuviere en su poder y que serán denunciados por la parte actora o por la persona que esta indique en el acto de cumplirse la medida. Asimismo, en dicho acto, deberá designarse a la parte demandada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto de la medida con todas las responsabilidades de ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAYER RODRIGO ALBERTO**, contra de **MOLINA AMALIA YESSICA** por la suma de **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$595.455)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) Secretaría procederá a la apertura de una cuenta judicial. Cumplido **TRABASE EMBARGO** de bienes muebles suficientes de propiedad de la demandada Molina Amalia Yessica, D.N.I. 30.357.053, que se encuentren en su propiedad ubicada en La Plata N°3204, San Miguel de Tucumán(domicilio indicado en su presentación), hasta cubrir la suma de \$595.455. A sus efectos, líbrese mandamiento a oficiales de Justicia, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado, a quien se faculta a requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio, el uso de cerrajero con rotura y cambio de la misma, debiendo quedar en el mismo estado encontrado, todo en caso de ser necesario; quedando facultado a denunciar bienes Dra. María Yuliana Acosta, Mat. Prof 10.593 teléfono n° 3814188521 constituyéndose como depositario judicial de los mismos con todas las responsabilidades de ley, debiendo informar el lugar de guarda de los bienes. Se autoriza, para que en el caso que el deudor quiera abonar el total de la deuda, a recibir el dinero y depositario en la cuenta judicial abierta a la orden de los autos del rubro, debiendo comunicar el resultado en un plazo de 48 horas.

**3) REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada apoderada de la actora **XIMENA JULIETA DELGADO** en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**4) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**5) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f91caf20-fa81-11ef-a8cf-93715e34aa5e>